REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. Ingresa proceso al despacho para verificar el pronunciamiento de la parte demandada respecto del traslado de la respuesta emitida por la Sala Disciplinaria del Consejo superior de la Judicatura y calificar la contestación de la señora ROSA DELIA BARRERA ROSAS.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201600669**00

Teniendo de presente el informe secretarial que antecede, en primer lugar, debe recordarse que mediante proveído del 05 de julio de 2019 (fl. 173 exp. digital), se ofició a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ a efectos de establecer si la sanción disciplinaria impuesta al abogado LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO, había correspondido a 2 meses o a 2 años de suspensión en el ejercicio de la profesión.

Así las cosas, se allegó copia de las providencias de primera y segunda instancia de la sanción impuesta al Doctor FLÓREZ ZAMBRANO, en el que claramente se extrae, que correspondió a suspensión en el ejercicio de la profesión por dos (2) años (fls. 180 a 230 exp. digital), esto es, desde 21 de septiembre de 2017 hasta el 20 de septiembre de 2019 inclusive (fl. 175 a 176 exp. digital).

Ante la documental allegada por la Sala Disciplinaria, el Despacho, en aras de tomar las medidas de saneamiento establecidas en el C.G.P., mediante auto del 29 de octubre de 2020 (fl. 237 a 240 exp. digital) en su numeral primero se puso en conocimiento la respuesta allegada para que, si a bien lo tienen, las partes se pronunciaran al respecto. Sin embargo, a la fecha no se allegó pronunciamiento alguno por medio del cual se hubiere alegado o puesto alguna nulidad.

En ese sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., el Despacho verificará las actuaciones por él desplegadas en dicho interregno:

- El representante legal de ISVI LTDA le confirió poder al doctor LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO el 2 de febrero de 2018, asimismo le confirió poder como persona natural el 1 de marzo de 2018 (fls. 84 a 90 exp. digital). Por otro lado, la señora ROSA DELIA BARRERA ROSAS, le confirió poder el 18 de junio de 2018 (fls. 131 a 132 exp. digital).
- El doctor LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO sustituyó poder al doctor Julián Darío Pardo Hernández (fls. 86 y 90 exp. digital). Este último se notificó personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda (fls. 87 y 97 exp. digital)

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

- El doctor LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO presentó contestación de la demanda de la señora ROSA DELIA BARRERA ROSAS (fls. 92 a 98 exp. digital) así como de la persona natural, LUIS ENRIQUE LA ROTTA (fls. 99 a 105 exp. digital) el 6 de marzo de 2018 y de ISVI LTDA presentó contestación el 8 de marzo de 2018 (fls. 106 a 115 exp. digital).
- Mediante proveído de fecha 1 de junio de 2018 (fl. 130 exp. digital) se le reconoció personería al doctor LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO.

Conforme a lo anterior, es claro que el doctor LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO, encontrándose suspendido en el ejercicio de la profesión, llevó la representación de los demandados, recibiendo su mandato y contestando las demandas, situación que lleva a concluir que el proceso se configuró la causal de interrupción del numeral 2 del artículo 159 del C.G.P.

Precisado lo anterior, se tiene que en el numeral 3 del artículo 133 *ibidem* contempla como causal de nulidad adelantar el proceso después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción. No obstante, en el numeral 3 del artículo 136 de la misma norma, se indica que dicha nulidad se considera saneada cuando en dicha situación, no se alegue la nulidad "*dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa*".

Teniendo en cuenta las normas citadas, en el presente asunto se tiene que la sanción del profesional del Derecho finalizó el 20 de septiembre de 2019. Sin embargo, no se deja de lado que la parte demanda solamente podía enterarse de la suspensión del que era su apoderado a través del sistema dispuesto por el Consejo Superior para los antecedentes disciplinarios de los profesionales del Derecho, tal como lo hizo el Despacho.

Aun así, considerando tal situación, el Despacho mediante auto del del 29 de octubre de 2020 puso de presente las decisiones de la sala disciplinaria y la parte demandada guardó silencio. Debe advertirse que la providencia mencionada se publicó mediante estado del 30 de octubre de 2020 a través de la página de la rama judicial de *consulta de procesos* y por el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/34 sitios web que son de público acceso. Además, se advierte que han intervenido dentro del proceso puesto que han allegado diferentes memoriales del 12 de enero de 2021 y 04 de mayo de 2021 sin que alegaran la nulidad mencionada.

En ese sentido, ante el silencio de la parte demandada se tiene que la irregularidad presentada quedó saneada en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 136 *ibídem.* Por lo cual, frente a dicha situación solamente se dispondrá compulsar copias del presente proceso a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, si lo estima pertinente, inicie la investigación que haya lugar en contra del Doctor LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO, en su calidad de apoderado de las demandadas y por las actuaciones que desplegó entre el 21 de septiembre de 2017 a 20 de septiembre de 2019. Por secretaría deberá adelantarse el trámite aquí ordenado.

En segundo lugar, vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que la accionada ROSA DELIA BARRERA ROSAS, actuando a través de apoderada judicial, dio contestación a la demanda el día 23 de enero de 2019, es

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

decir, dentro del término legal oportuno señalado en el auto que la tuvo por notificada en concordancia con lo previsto por el artículo 74 del estatuto procesal del trabajo.

- Dicho lo anterior, se observa que la contestación de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del estatuto procesal del trabajo.

En tercer lugar, la demandada ISVI LTDA allegó memorial el 12 de enero de 2021 solicitando revocatoria del poder conferido a LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO y se suspendieran los términos hasta que se constituyera apoderado que representara sus intereses.

Ante dicha petición, debe indicarse que la demandada está ignorando por completo que este Estrado Judicial, mediante auto del 29 de octubre de 2020, tuvo como revocado tal poder, reconoció personería a CATHERINE GÓMEZ CAÑÓN como su mandataria judicial, aceptó la renuncia presentada por la togada y requirió a ISVI LTDA para que constituyera nuevo poder de representación judicial. Además, debe ponerse de presente que por secretaría se remitió, al correo de notificaciones judiciales de la entidad, el requerimiento para que procedieran a otorgarle poder a un nuevo profesional del Derecho, so pena de continuar con el proceso, mediante oficio No. 1296 del 05 de noviembre de 2020 (fls. 241 a 243 exp. digital).

Adicional a ello, debe indicarse que el artículo 161 del C.G.P. no contempla la posibilidad de suspender el proceso por la causal que manifiesta el representante legal de ISVI LTDA. A su vez, tal como se indicó anteriormente, la entidad ha tenido pleno conocimiento de las actuaciones que se han adelantado dentro del proceso, así como del requerimiento que se realizó por secretaría.

Así las cosas, dispone este Despacho **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la accionada **ISVI LTDA** para que de manera inmediata, constituya nuevo apoderado, con Tarjeta Profesional Vigente a fin de que represente sus intereses jurídicos en el presente auto. En caso de que el Representante Legal, Doctor Nestor Raúl Correa Henao asuma la representación de la entidad en su calidad de abogado deberá indicarlo, y si también representará los intereses de los demandados LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA y ROSA DELIA BARRERA ROSAS deberá allegar los poderes que lo faculten para ello. Se le advertirá a la parte demandada que, en caso de no designar apoderado judicial, se continuará con el proceso.

Por último, teniendo en cuenta que el extremo pasivo de la litis se encuentra debidamente notificada de las actuaciones aquí surtidas, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S. y simultáneamente iniciar la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: TENER POR SANEADA la causal de nulidad del numeral del numeral 3 del artículo 133 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS del presente proceso a la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, si lo estima pertinente, inicie la investigación que haya lugar en contra del Doctor **LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO,** en su calidad de apoderado de las demandadas, por las actuaciones que adelantó en el interregno del 21 de septiembre de 2017 a 20 de septiembre de 2018.

Por secretaría deberá adelantarse el trámite aquí ordenado remitiendo el enlace del expediente digital, junto con el oficio respectivo.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ROSA DELIA BARRERA ROSAS,** conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la accionada **ISVI LTDA** para que, en el término de cinco (05) días, constituya nuevo apoderado, con Tarjeta Profesional Vigente a fin de que represente sus intereses jurídicos en el presente auto. En caso de que el Representante Legal, Doctor Néstor Raúl Correa Henao asuma la representación de la entidad en su calidad de abogado deberá indicarlo, y si también representará los intereses de los demandados LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA y ROSA DELIA BARRERA ROSAS deberá allegar los poderes que lo faculten para ello. Se le advertirá a la parte demandada que, en caso de no designar apoderado judicial, se continuará con el proceso. **SE ADVIERTE** que, en caso de no designar apoderado judicial se continuará con el proceso. ***Ofíciese por Secretaría*.**

QUINTO: FIJAR ECHA para el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que establece el **artículo 77** del C.P. del T. y la S.S. así como la de trámite y juzgamiento que establece el **artículo 80** del citado estatuto procesal.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y las partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jltado21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan,

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7 del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la misma norma.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34a9a30463576581a9a4b77151dfa85998b7e596f168aaabc16e979e5d848e94
Documento generado en 28/05/2021 02:33:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **069** de Fecha **31 de mayo de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021. En la fecha ingresa el proceso al Despacho con desistimiento y solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180031300

Revisadas las presentes diligencias se advierte que, mediante correo del 27 de abril de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandante allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda acompañado por el escrito suscrito por la actora, señora MARÍA MERCEDES RIVERA SOTO, razón por la cual, de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, se **DISPONE CORRER TRASLADO** por el término de tres (03) días para que el extremo pasivo realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71d057f61919e15739b3d8613212036ae5a43d681ec32780264cf088a7bf3bf9
Documento generado en 28/05/2021 02:33:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MFCV

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **069** de Fecha **31 de mayo de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 28 de mayo de 2021. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN S.A. y constancia del trámite de notificación adelantado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mi veintiuno (2.021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL *No.* 110013105021**20190041**500

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, radicó en término la contestación de demanda a través de correo electrónico recibido el 05 de mayo de 2021, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

En ese sentido, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS,** a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** identificado con cc No. 32.221.000 y T.P. 298.961 del C. S de la J. como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: FIJAR fecha para el día **DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020¸ sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota** -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b1113ee526a2ec8562214f45c0874fc451f762d8d2798fbe8b1f771a011db6b
Documento generado en 28/05/2021 02:33:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **069** de Fecha **31 de mayo de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 28 de mayo de 2021. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con contestación de la demanda presentada por la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva OLD MUTUAL hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS, con la contestación al REQUERIMIENTO efectuada por COLPENSIONES S.A. y con solicitud de que se fije fecha de audiencia por la parte actora.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mi veintiuno (2.021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL *No.* 11001310502120190068200

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la vinculada como litisconsorte necesario **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS S.A.** radicó en término la contestación de demanda a través de correo electrónico recibido el 05 de mayo de 2021, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

En ese sentido, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS,** a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Finalmente se dispone **INCOPORAR** la respuesta otorgada por COLPENSIONES frente al requerimiento efectuado por el Despacho, allegada por correo electrónico, el día 23 de febrero de 2.021

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificado con cc No. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C. S de la J. como apoderada principal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: FIJAR fecha para el día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)** para que tenga lugar

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020¸ sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota** -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4723c2cb8e157370e3c713cfa135c0092391889d624326115bb39ba11394a52a

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 28/05/2021 02:33:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **069** de Fecha **31 de mayo de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 28 de mayo de 2021. Ingresa proceso al Despacho con contestación de la demanda presentada por **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA.,** teniendo en cuenta que la parte actora solicitó en el escrito de demanda la aplicación del artículo 85 A del C.P.T. y S.S.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mi veintiuno (2.021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL *No.* 110013105021**20200025500**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA** presentó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, previo a ello, la parte demandante solicitó la aplicación del artículo 85A del C.P.T.y.S.S.

Para resolver, el artículo 85 A C.P.T.y.S.S. indica:

> *"Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*
>
> *En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.*
>
> *Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden"*

En los términos de la norma en cita, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 85 A del CPTSS, la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS,** a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá sobre el decreto de la medida cautelar solicitada.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Una vez agotada la etapa respectiva, procederá el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda presentada por **INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Dr. **ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ** identificado con cc No. 71.788.280 y T.P. 131.284 del C.S. de la J. como apoderado principal de la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia especial de que trata el artículo 85 A del C.P.T. y S.S., la cual se llevará a cabo de forma virtual.

TERCERO: CITAR a la demandante **LAURA JULIANA ALVARADO SOLANO** quien actúa a través de apoderado y a la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN** y a su apoderado para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 85 A del C.P.T. y S.S., de igual manera ese día las partes presentarán pruebas acerca de la situación alegada, tal como lo dispone la norma en cita. Comuníquese a los correos electrónicos suministrados y los registrados en Registro Nacional de Abogados, así:

> **Parte demandante:** LAURA JULIANA ALVARADO SOLANO al correo electrónico: laurajulianaalvarado10@gmail.com y su apoderado, el Dr. WILFRIDO STAND GUTIERREZ al correo electrónico: wilfridostandgutierrez@hotmail.com
>
> **Parte demandada**: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN al correo electrónico: cgutierrez@indupalma.com y su apoderado el Dr. ANTONIO HERNÁN LORA HERNÁNDEZ, al correo electrónico: alora@indupalma.com y hernanlora1@hotmail.com

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020¸ sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota** -estados electrónicos-

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
112b45583c248af8bca2c40e86a7c2e4a9904ddc59847bd2d2c22c6542af534c
Documento generado en 28/05/2021 02:33:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **069** de Fecha **31 de mayo de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA